



Expediente:	054400201036
Radicado:	AU-00145-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	14/01/2025
Hora:	09:05:39
Folios:	5



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1-Que mediante Resolución 131-0773 del 19 de julio de 2019, notificada por aviso el día 15 de agosto de 2019, Cornare OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JAIRO ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 70.826.268, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-47530, ubicado en la vereda La Esperanza (La Milagrosa) del municipio de Marinilla, un caudal total de 1.94 L/seg, a derivarse de la fuente “Q. la Milagrosa”. Vigencia de la concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que la mencionada Resolución, en su artículo segundo, requiere al interesado, para que, de cumplimiento, en el término de sesenta (60) días calendario, entre otras, a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Requerir al interesado para que tramite los siguientes permisos ante CORNARE: PERMISO DE VERTIMIENTOS dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de este acto administrativo.
3. La parte interesada debe diligenciar el Formulario Simplificado para La Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, entregado por la Corporación, el cual deberá allegar a la corporación en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

2. Que mediante Auto AU-03320-2023 del 21 de agosto de 2023, la Corporación formula unos requerimientos, para que en el término de sesenta (60) días calendario, allegará a la Corporación, la siguiente información:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



1. Realizar la captación del caudal otorgado por Cornare mediante Resolución 131-0773-2019 del 19 de julio de 2019, un caudal total de 1.94 L/seg, a derivarse de la Fuente "Q. La Milagrosa" en el punto con coordenadas W: -75° 17' 17.15", N: 6° 12' 18.3" y Z: 2075msnm, en caso de requerir otro punto de captación diferente, deberá solicitar ante la Corporación el respectivo trámite de modificación de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación
3. Tramitar el Permiso de Vertimientos, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015
4. Diligenciar el Formulario Simplificado para la Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA

3. Que mediante Auto con radicado **AU-04306-2023** del 01 de noviembre de 2023, notificado de manera electrónica el día 14 de noviembre de 2023, la Corporación **CONCEDE PRORROGA** por el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo al señor **JAIRO ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.826.268, con el fin de que dé cumplimiento a cabalidad con los requerimientos realizados mediante Auto AU-03320-2023 del 31 de agosto de 2023.

4. Que mediante Auto **AU-04649-2023** del 27 de noviembre de 2023, la Corporación **DIO INICIO** al **TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante resolución con radicado N° 131- 0773-2019 del 19 de julio de 2019 y solicitado por el señor **JAIRO ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.826.268.

5. Que mediante el Auto **AU-0988-2024** del 08 de abril de 2024, notificado por medio electrónico el día 12 de abril de 2024, la Corporación **DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud con radicados CE-18027-2023 del 03 de noviembre del 2023 y CE-18992-2023 del 27 de noviembre del 2023, solicitado por el señor **JAIRO ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número 70.826.268, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. En caso de requerir la modificación del permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2°. INFORMAR a la parte interesada que no podrá tomar el recurso hídrico de otro punto diferente al concedido, sin contar con la respectiva modificación del permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o norma que lo regule.

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita el día 16 de diciembre de 2024, como acciones de control y seguimiento a la Resolución **131-0773** del 19 de julio de 2019, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-08918-2024 del 27 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

(...) **25. OBSERVACIONES:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0773-2019 del 19 de julio de 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación	01 de noviembre de 2024		X		Revisado el expediente ambiental, el usuario no ha dado cumplimiento a lo requerido.
Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	14 de agosto de 2023	X			En visita de control y seguimiento se observan tanques de almacenamiento
No debe bombear directamente de la Q. La Milagrosa, por lo tanto debe implementar obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado y luego conducirla a un pozo de succión, de allí puede bombear para conducirlo a un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador).	23 de octubre de 2019			X	El usuario no se encuentra bombeando el recurso hídrico de la fuente.
Tramite PERMISO DE VERTIMIENTOS dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de este acto administrativo	01 de noviembre de 2024		X		No se encuentra en las bases de datos Corporativas tramite relacionado con el Permiso de vertimientos.
La parte interesada debe diligenciar el Formulario Simplificado para La Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, entregado por la Corporación, el cual deberá llegar a la corporación en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de este acto administrativo	01 de noviembre de 2024	X			El usuario presento PUEAA con la solicitud de modificación de la concesión de aguas, la cual se declaro DESISTIMIENTO TÁCITO
Debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.	14 de agosto de 2023			X	La fuente discurre en inmediaciones de potreros, el punto de captación se observa sin protección vegetal
El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	14 de agosto de 2023	X			En el predio se cuenta con STARD
Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	14 de agosto de 2023	X			Se observa caudal ambiental (ecológico) en la fuente.

NOTA: cumplimiento de 4 de 8 obligaciones

SITUACIONES ENCONTRADAS EN EL EXPEDIENTE:

En el control y seguimiento documental que se realiza al expediente ambiental , se encuentra que de acuerdo a la recomendación en el acto administrativo AU-03320-2023 del 31 de agosto de 2023, producto de la visita técnica realizada el 14 de agosto de 2023, de solicitar modificación de concesión de aguas por estar derivando en una fuente diferente a la autorizada, el señor Jairo Hoyos inició trámite de modificación mediante radicado CE-18992-2023 del 22 noviembre de 2023, posteriormente se dio desistimiento tácito mediante AU-00988-2024 del 8 de abril de 2024.

Con la solicitud de concesión de aguas mediante radicado CE-18992-2023 del 22 noviembre de 2023, el usuario presento PUEAA, el cual puede evaluarse y darse por cumplida la obligación adquirida mediante resolución de concesión de aguas Resolución 131-0773-2019 del 19 de julio de 2019.

No se encuentra en las bases de datos Corporativas (connector y F- TA-25 trazabilidad) evidencias de que el señor Jairo hoyos haya iniciado trámite de permiso de vertimientos; igualmente no se evidencia la presentación de los diseños (plano y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal.

26. CONCLUSIONES:

El señor JAIRO ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 70.826.268, tiene concesión de aguas otorgada mediante resolución 131-0773-2019 del 19 de julio de 2019, para uso PISCÍCOLA en beneficio del predio con FMI 018-47530, ubicado en la vereda La Esperanza (La Milagrosa) del municipio de Marinilla, un caudal total de 1,94 L/sg derivar de la fuente Q. La Milagrosa en un punto con coordenadas W: -75° 17' 17.15", N:6°12'18.3" y Z: 2075msnm. Esta se encuentra vigente hasta el 23 de agosto de 2029.

El usuario no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones, requeridas mediante resolución 131-0773-2019 del 19 de julio de 2019:

- Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación
- Trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS.

El PUEAA presentado con la solicitud de modificación de concesión de aguas con radicado CE-18992-2023 del 22 noviembre de 2023, al cual se le dio desistimiento tácito mediante AU-00988-2024 del 8 de abril de 2024, puede ser evaluado técnicamente y darse por cumplida esta obligación adquirida con el permiso de concesión de aguas.

Es pertinente que desde la oficina jurídica se ordena la evaluación del PUEAA presentado con el radicado CE-18992-2023 del 22 noviembre de 2023, en el formato F-TA-86_IT_Evaluacion_PUEAA_e_informacion_complementaria_Sec_Productivo_V.01, el cual es el indicado por el Sistema de Gestión Integral de la Corporación, al encontrarse este en desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08918-2024 del 27 de diciembre de 2024** se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0773 del 19 de julio de 2019, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JAIRO ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.826.268, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación*
2. *Tramitar el Permiso de Vertimientos, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015*
3. *Informe a la corporación sobre el interés de continuar con el permiso de concesión de aguas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR a la parte técnica de la Regional Valles de San Nicolás el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas PUEAA presentado por el usuario mediante radicado **CE-18992-2023** del 22 noviembre de 2023, para la respectiva evaluación en el formato F-TA-86_IT_Evaluacion_PUEAA_e_informacion_complementaria_Sec_Productivo_V.01, el cual es el indicado por el Sistema de Gestión Integral de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JAIRO ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**, que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto al señor **JAIR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400201036

Proyectó: Abogada Alexa Montes H/ Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Claudia Ocampo Castaño

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 13/01/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04